

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2427

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO  
ALBERTO GIOVANNY RESTREPO  
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ Y  
PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00574-00

El perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, aporta dictamen pericial, mismo que será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente en los términos del artículo 228 del CGP.

Por otra parte, los señores HENRY DORADO DIAZ y JAIME ALBERTO GUEVARA, allegan poder otorgado al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, quien a su vez, presenta contestación de la demanda por cada uno de los terceros interesados.

Debe decir el despacho, que el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, se surtió a través de la inclusión del proceso, el auto admisorio y la valla, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Procesos de Pertenencia, el 6 de octubre de 2020.

Al respecto, el inciso quinto del numeral 7 del Art. 375 del CGP, establece:

*“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre**” (subraya del despacho)*

En ese orden de ideas, es claro, que los terceros interesados, HENRY DORADO DIAZ y JAIME ALBERTO GUEVARA, presentan la contestación de la demanda, en un término ostensiblemente extemporáneo, razón por la cual, dichos escritos deben ser agregados sin consideración alguna, no obstante, se le reconocerá personería a su apoderado para que se haga parte del proceso, en el estado en el que se encuentre.

Por otro lado, notificado el curador Ad Litem designado, presenta dentro de término la contestación a la demanda en representación de las

personas inciertas e indeterminadas, sin presentar oposición alguna, escrito que se agrega al expediente y se pone en conocimiento

Finalmente, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP y el respectivo decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el dictamen pericial presentado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

**SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** las contestaciones presentadas por los terceros interesados HENRY DORADO DIAZ y JAIME ALBERTO GUEVARA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, para que actúe en representación de los terceros interesados HENRY DORADO DIAZ y JAIME ALBERTO GUEVARA, de quienes se advierte, toman el proceso en la etapa en que se encuentra.

**CUARTO: FÍJESE** el día **28** del mes de septiembre del año 2022 a las 2.00pm, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

## **TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### 3.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y escrito que descorre la contestación del demandado.

#### 3.2 Testimonios:

Citar a las personas que se enuncian a continuación, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la

presente providencia, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

- **JOSÉ HERMAN VALENCIA MEDINA**
- **JOSÉ LIBARDO VALENCIA MEDINA**
- **RUBEN DARIO VALENCIA MEDINA**
- **RUBEN CORTES**
- **ALBERTO MORENO BONILLA**
- **JOSE CARABALÍ**
- **JULIO ELIECER MORENO BONILLA**
- **JOSÉ ARBEY CHOCUE**
- **LIBARTO OTERO OTERO**
- **ALBERTO MORENO MEDIAN**

### **PARTE DEMANDADA:**

#### 3.3. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

#### 3.4 Testimonios:

Citar a las personas que se enuncian a continuación, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

- **HENRY DORADO**
- **MAICOL CAICEDO**
- **JAIR ORLANDO MOSQUERA**
- **JULIETA PALACIOS GONZALEZ**
- **FABIOLA PELAEZ SALGUERO**
- **IVAN ANDRES GALINDO NAVIA.**

#### 3.5 Interrogatorio de parte:

Citar a la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900574